

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 180/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número CJ-2021/06/149 y anexos de Francisco Javier Acosta Molina, quien se ostenta como Director General Jurídico de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	1837-SEPJF
2. Oficio número 5.10692021 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	9489
3. Oficio número SSPC/UGAJT/06334/2021 y anexos de Facundo Santillán Julián, quien se ostenta como Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de la República.	9619

Las documentales indicadas en el número uno se enviaron el dieciséis de junio del año en curso a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en tanto que las mencionadas en los números dos y tres se recibieron el diecisiete y el veintiuno siguiente en el "Buzón Judicial" de este Alto Tribunal; todas registradas el dieciséis, diecisiete y veintiuno de junio el presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y por el Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de la República, quien comparece con el carácter que ostenta¹.

¹En términos de la copia certificada del nombramiento a favor del promovente como Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de la República, expedido el dieciséis de mayo de dos mil veintiuno por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, y en términos del artículo 35, fracciones I y XII, del Reglamento Interior de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, que establece lo siguiente:

Artículo 35. La Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en los asuntos de carácter jurídico en que tenga injerencia la Secretaría, de conformidad con los lineamientos, mecanismos y directrices que determine la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

(...)

XII. Representar a la Secretaría ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas (sic) y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repregunten y tachen de falsos a testigos o ratificantes, articulen y absuelvan posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, presentar juicio de amparo, y los recursos previstos en las leyes aplicables y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos de la Secretaría, así como para autorizar en términos de ley a los representantes que para el efecto señale. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por el Titular de la misma todo lo que se haga, en los términos de ley, por esta Unidad y los representantes que acredite, en cada uno de los casos en que intervengan.

Asimismo, celebrar previa autorización del Secretario, convenios propuestos para concluir los procedimientos administrativos, judiciales y jurisdiccionales, en los que la Secretaría sea parte;

(...).

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a los promoventes desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de siete de junio de este año, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los datos de las personas designadas para asistir, vía remota, a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual tendrá verificativo a las doce horas del nueve de julio de dos mil veintiuno.

Ahora bien, se precisa que, de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al expediente; por tanto, **se acuerdan favorablemente sus peticiones.**

Asimismo, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, el representante legal Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de la República designa delegados y revoca a las personas que menciona para tal efecto.

En relación con lo informado por el delegado del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de que los datos personales y la documentación de identificación que se acompañan a la promoción son de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y los anexos de quien se ostenta como Director General Jurídico de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua, y en virtud de que no acompañó copia certificada del Acuerdo por el que se le delega la representación de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, a efecto de acordar lo que en derecho proceda, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, así como en el diverso 36, apartado C², de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, **se requiere al promovente** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia del presente medio de control constitucional, exhiba copia certificada de la mencionada documental; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, no se le tendrá por presentado para acudir, vía remota, a la celebración de la indicada audiencia de ley.

²Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua

Artículo 36. Además de las dependencias a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, el Ejecutivo del Estado, para el mejor despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Relaciones Públicas, Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales, Coordinación de Política Digital y la Consejería Jurídica.

(...)

C. Para el cumplimiento de sus funciones, y salvo disposición en contrario de la ley, el titular de la Consejería Jurídica será el abogado del Estado y tendrá las facultades de representación legal del Titular del Poder Ejecutivo más amplias y necesarias para el desahogo de todo tipo de litigios, ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, así como para las acciones y controversias constitucionales en las que el Estado sea parte. Estas facultades podrán ser delegadas.

Así mismo será la encargada de todos los aspectos propios de su naturaleza relacionados con la asesoría jurídica al Gobernador, y los demás asuntos que le encomiende directamente.

En otro orden de ideas, con fundamento en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veinticinco de mayo del año en curso, ambos del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

